

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., junio 24 de 2021

REF. Ejecutivo nro. 1100140030782019-01734-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó la notificación de la parte pasiva.

LA CENSURA

El recurrente indica que el auto censurado desconoce que se presentaron actuaciones que permiten tener a la demandada notificada por conducta concluyente, dado que esta manifestó tener conocimiento del mandamiento de pago en el escrito que se radicó con la solicitud de suspensión procesal

CONSIDERACIONES

En el expediente obra el informe secretarial de fecha 17 de junio de 2021, en el cual se advierte que, una vez revisado el correo electrónico del despacho, se encontró un correo de fecha 10 de julio de 2020 a las 2:45 pm con el asunto "MEMORIAL" el cual no había sido agregado, siendo incorporado al expediente digital en los archivos 013 y 014.

La prueba documental obrante en el archivo 014 aparece suscrita por la demandada María Gladis Varela y expresamente se reconocen abonos efectuados y se menciona la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, le asiste razón al recurrente y en consecuencia se dará aplicación al inciso 1º del art. 301 del Estatuto Procesal, teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada en la fecha de presentación del escrito, esto es el pasado 10 de julio de 2020.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 9 de marzo de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la demandada María Gladys Varela, en la fecha de presentación del escrito obrante en los archivos 013 y 014, esto es, el 10 de julio de 2020.

En firma la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente sobre la continuidad procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf726f5f800fa313aa380e27ef763e88ad8d05b423d432b78cb6a9d7af29d41

Documento generado en 24/06/2021 11:35:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**